



**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

DECRETO DE ALCALDÍA Nº: (Ver al margen)

DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Considerando que en el marco de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA n.º 228, 28 de noviembre de 2017), se ha procedido a publicar en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se conceden las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Rural Local LEADER en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, emitidas por el Grupo de Desarrollo Rural Sierra de Cádiz (CA05) en relación con la siguiente línea de ayuda convocada mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de 24 de noviembre de 2017 (BOJA n.º 229, 29 de noviembre de 2017): 2. Línea de ayudas para la creación, mejora, acondicionamiento, adaptación, ampliación y modernización de los equipamientos, infraestructuras, espacios y servicios públicos de la Sierra de Cádiz. OGBPP1 - 1º Plazo.

Considerando que en fecha 14.09.2020 fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), Anuncio de licitación y los PLIEGOS de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas (Proyecto Técnico) que regirá la adjudicación del contrato de obras por procedimiento abierto simplificado abreviado, convocándose su licitación conforme a los Decretos de Alcaldía n.º: 321/2020 de fecha 11.09.2020.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 29.09.2020 en los siguientes términos:

“ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

En Grazales, a 29 de Septiembre de 2.020.

En el Ayuntamiento de Grazales, siendo las 9:30 horas del día señalado, se reúne y constituye la Mesa de contratación encargada de la apertura de los sobres “ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO” presentados para la adjudicación del Contrato de obras denominado del “**PASEO ACCESO NORTE, CONEXIÓN CON RUTA SENDEROS DEL PARQUE NATURAL DE GRAZALEMA (Programa: GDR Convocatoria 2017)**”, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares aprobado por Decreto de Alcaldía n.º: 320/2020 de fecha 11.09.2020.

La Mesa de Contratación queda constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Teniente de Alcalde, D. Javier Pérez Castro

VOCALES:

D. Luis Taracena Barranco, Secretario-Interventor.

SECRETARIA: Dª. Josefa Benítez Tornay.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación conforme se establece en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, han concurrido las siguientes empresas:

NOMBRE EMPRESA	FECHA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA
ARL BORNOS 2005 CONSTRUCCIONES, SLU	28/09/2020 04:52
BONGO ADECUACIONES S.L.	27/09/2020 13:29
CANTERAS DE ALMARGEN, S.L.	28/09/2020 18:49
DHG CONSULTORÍA URBANÍSTICA GESTIÓN Y DESARROLLO S.L	28/09/2020 18:58
GADITANA DE FIRMES Y CONSTRUCCIONES S.L.	28/09/2020 13:55
INUR, S.L.	28/09/2020 12:09
NUPREN, S.L.	28/09/2020 17:29
OBRASPORT, S.L.	25/09/2020 13:25

Código Seguro De Verificación:	LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	23/10/2020 15:15:31
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/10/2020 15:08:40
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

A continuación se procede a la apertura a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme se recoge en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

NOMBRE EMPRESA	DOCUMENTACIÓN CORRECTA	ADMITIDA / EXCLUIDA
ARL BORNOS 2005 CONSTRUCCIONES, SLU	SI	ADMITIDA
BONGO ADECUACIONES S.L.	SI	ADMITIDA
CANTERAS DE ALMARGEN, S.L.	SI	ADMITIDA
DHG CONSULTORÍA URBANÍSTICA GESTIÓN Y DESARROLLO S.L	SI	ADMITIDA
GADITANA DE FIRMES Y CONSTRUCCIONES S.L.	SI	ADMITIDA
INUR, S.L.	SI	ADMITIDA
NUPREN, S.L.	SI	ADMITIDA
OBRASPORT, S.L.	SI	ADMITIDA

A continuación se procede a la valoración de las ofertas económicas inherentes a las empresas admitidas:

Oferta presentada que ha resultado en 1er LUGAR: OBRASPORT, S.L.

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	34.680,00	10.00
TOTAL PUNTOS		10.00

Oferta presentada que ha resultado en 2º LUGAR: CANTERAS DE ALMARGEN, S.L.

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	35.125,44	9.68
TOTAL PUNTOS		9.68

Oferta presentada que ha resultado en 3er LUGAR: BONGO ADECUACIONES S.L.

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	42.285,82	4.59
TOTAL PUNTOS		4.59

Oferta presentada que ha resultado en 4º LUGAR: ARL BORNOS 2005 CONSTRUCCIONES, SLU

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	42.350,00	4.54
TOTAL PUNTOS		4.54

Oferta presentada que ha resultado en 5º LUGAR: NUPREN, S.L.

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	43.806,33	3.51
TOTAL PUNTOS		3.51

Oferta presentada que ha resultado en 6º LUGAR: DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO SL

OFERTA	PUNTOS
--------	--------

Código Seguro De Verificación:	LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	23/10/2020 15:15:31
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/10/2020 15:08:40
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==		





AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

PRECIO (Iva incluido)	46.269,32	1.76
TOTAL PUNTOS		1.76

Oferta presentada que ha resultado en 7º LUGAR: GADITANA DE FIRMES Y CONSTRUCCIONES S.L

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	47.681,21	0.75
TOTAL PUNTOS		0.75

Oferta presentada que ha resultado en 8º LUGAR: INUR S.L.

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	48.699,00	0.03
TOTAL PUNTOS		0.03

Considerando que en la cláusula 12 (Ofertas desproporcionadas) del PCAP se establece que “- Para considerar anormalmente baja alguna proposición se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre). - Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1 del Código de Comercio. - Una vez valoradas las ofertas, en caso de que se presuma que la oferta que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja según lo establecido en la presente cláusula, la mesa de contratación requerirá al licitador para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. - En todo caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

Considerando que el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

“Artículo 149 Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Código Seguro De Verificación:	LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	23/10/2020 15:15:31
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/10/2020 15:08:40
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados".

Considerando que el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

"Artículo 85 Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada".

Código Seguro De Verificación:	LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	23/10/2020 15:15:31
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/10/2020 15:08:40
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

Considerando la Recomendación Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía nº: 8/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al manifestar que:

"4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En este supuesto, igual que en el anterior, la comparación se hace con la media aritmética de las ofertas presentadas, y también hay que tener en cuenta algunas cuestiones:

1. Que de la misma forma que en el punto anterior el cálculo de la media aritmética se hace sobre las ofertas en valores absolutos y no en porcentajes, y que a dicha media se le habrá de restar o sumar su 10 por ciento, según los dos casos previstos en este punto.
2. Que las ofertas de cuantías más elevadas superiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética se deberán excluir a efectos del cómputo de la media, haciéndose nuevamente la media con las restantes. Pero a diferencia del supuesto anterior, aquí se excluyen todas, tal como dice el texto: "si entre ellas existen ofertas", en plural.
3. Ahora bien, una vez realizada la anterior operación, si el número de las ofertas que quedan es inferior a tres, es decir una o dos, para el cálculo de la nueva media se tomarán las tres ofertas de menor cuantía.
4. En este supuesto no opera las 25 unidades porcentuales de baja en relación con el presupuesto base de licitación previsto en los puntos 1 y 3, puesto que en este punto nada se dice al respecto".

Se procede, por tanto, en primer lugar, a analizar si se han incurrido alguna de ellas en valores anormales o desproporcionados en sus ofertas presentadas conforme se recoge en el PCAP y en los artículos 85 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con la Recomendación Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía nº: 8/2002, de 4 de febrero de 2003, dando el siguiente resultado:

Presupuesto Base de Licitación (sin IVA)	40,280.04
---	-----------

Ofertas presentadas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base de licitación	Primer Filtro (> 10 unidades a la media)	Segundo Filtro (< 10 unidades a la media de las ofertas)
ARL BORNOS 2005 CONSTRUCCIONES, SLU	35,000.00	5,280.04	13.11%	Se incluye	No es Baja Temeraria
BONGO ADECUACIONES S.L.	34,946.96	5,333.08	13.24%	Se incluye	No es Baja Temeraria
CANTERAS DE ALMARGEN, S.L.	29,029.29	11,250.75	27.93%	Se incluye	Es Baja Temeraria
DHG CONSULTORÍA URBANÍSTICA GESTIÓN Y DESARROLLO S.L	38,239.11	2,040.93	5.07%	Se incluye	No es Baja Temeraria
GADITANA DE FIRMES Y CONSTRUCCIONES S.L.	39,405.96	874.08	2.17%	No se incluye	No es Baja Temeraria
INUR S.L.	40,247.11	32.93	0.08%	No se incluye	No es Baja Temeraria
NUPREN, S.L.	36,203.58	4,076.46	10.12%	Se incluye	No es Baja Temeraria
OBRASPORT S.L.	28,661.16	11,618.88	28.85%	Se incluye	Es Baja Temeraria

Media de las ofertas presentadas	35,216.65	5,063.39	12.57%	33,680.02
Media Aritmética menos 10 unidades porcentuales	-	-	24.75%	30.312.02

Conclusión: SE HAN PRESENTADO DOS OFERTAS TEMERARIAS.

A continuación, la Mesa de Contratación, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Establecer el siguiente Orden de clasificación de las empresas admitidas, conforme a la puntuación total obtenida:

ORDEN	Empresas Licitadoras	CIF	Dirección
PRIMERA	OBRASPORT S.L.	B29610896	C/ Sevilla, 40 Local 4 de Ronda (Málaga)
SEGUNDA	CANTERAS DE ALMARGEN, S.L	B29667771	Avda. El Saucejo s/n, de Almargen (Málaga)
TERCERA	BONGO ADECUACIONES S.L.	B04825238	C/ Antonio González García B2 2C de Ronda (Málaga)

Código Seguro De Verificación:	LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	23/10/2020 15:15:31
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/10/2020 15:08:40
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==		





AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

CUARTA	ARL BORNOS 2005 CONSTRUCCIONES, SLU	B11833910	Avda. De la Diputación 9 A de Bornos (Cádiz)
QUINTA	NUPREN, S.L.	B11572195	C/ Alameda del Cura 5B Bajo de Ubrique (Cádiz)
SEXTA	DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO SL	B72179518	C/ Sevilla, 110 de El Bosque (Cádiz)
SÉPTIMA	GADITANA DE FIRMES Y CONSTRUCCIONES S.L	B11358934	C/ Capitan Oviedo n.º: 13 1º A de Jaen
OCTAVA	INUR S.L.	B11700457	Ciudad del Transporte, Av. Numismática, 17 de Guadalcanal - Jerez

2.- Requerir a los dos primeros licitadores que han presentado oferta temeraria para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

3.- Recibida, en su caso, la justificación señalada en el punto anterior, remitir al Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz al objeto de emisión del correspondiente informe.

Y para que así conste a los efectos de su incorporación al expediente, se levanta la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados, la cual firman los miembros de la mesa"

Vista el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 23.10.2020 en los siguientes términos:

"ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN".

En Grazales, a 23 de Octubre de 2.020.

En el Ayuntamiento de Grazales, siendo las 14:00 horas del día señalado, se reúne nuevamente la Mesa de contratación en relación con la propuesta de adjudicación del Contrato de obras denominado "PASEO ACCESO NORTE, CONEXIÓN CON RUTA SENDEROS DEL PARQUE NATURAL DE GRAZALEMA (Programa: GDR Convocatoria 2017)", conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares aprobado por Decreto de Alcaldía n.º: 320/2020 de fecha 11.09.2020.

La Mesa de Contratación queda constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Teniente de Alcalde, D. Javier Pérez Castro.

VOCALES:

D. Luis Taracena Barranco, Secretario-Interventor.

SECRETARIA: D.ª. Josefa Benítez Tornay.

Finalizado el plazo concedido a la empresa OBRASPORT, S.L. para que justificara adecuadamente su oferta, siendo esta la económicamente más ventajosa entre todas las presentadas pero incurriendo en baja temeraria, conforme al acuerdo adoptado por la Mesa de contratación de fecha 30.09.2020.

Vista la documentación justificativa aportada por OBRASPORT, S.L. con Registro de Entrada n.º: 2020002111E de fecha 06.10.2020 y ampliada mediante Registro de Entrada n.º: 2020002251E de fecha 21.10.2020.

Considerando los informes técnico y jurídico emitidos por el servicio de asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de fecha 21.10.2020 y de fecha 23.10.2020, manifestándose en el informe técnico que "2. VALORACIÓN TÉCNICA: 2.1. Consideraciones respecto a la documentación aportada: Se ha revisado la documentación revisando que se han aportado: - precios descompuestos de la contrata y el proyecto, - justificación de los medios propios y personal de la empresa, - ofertas de materiales y subcontratas para justificación de precios. 3. CONCLUSIÓN: Por parte de éstos servicios técnicos se ha revisado la documentación presentada por la empresa OBRASPORT S.L. considerándose adecuada ya que justifica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios conforme la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, a continuación, la Mesa de Contratación, por unanimidad, ACUERDA:

Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de obras "PASEO ACCESO NORTE, CONEXIÓN CON RUTA SENDEROS DEL PARQUE NATURAL DE GRAZALEMA (Programa: GDR Convocatoria 2017)" a la siguiente empresa clasificada en primer lugar y que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa:

Nombre Empresa adjudicataria	Precio (sin IVA)	IVA	Precio (con IVA incluido)
OBRASPORT S.L.	28.661,16 €	6.018,84	34.680.00 €

Código Seguro De Verificación:	LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	23/10/2020 15:15:31
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/10/2020 15:08:40
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

Y para que así conste a los efectos de su incorporación al expediente, se levanta la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados, la cual firman los miembros de la mesa"

Considerando lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias que me atribuye la vigente normativa de Régimen Local, y de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y lo dispuesto en la cláusula 18 del PCAP,

HE RESUELTO:

- PRIMERO.-** Aprobar el Acta de la Mesa de Contratación, estableciéndose el siguiente Orden de clasificación de las ofertas presentadas para la adjudicación de la ejecución de las obras denominadas "PASEO ACCESO NORTE, CONEXIÓN CON RUTA SENDEROS DEL PARQUE NATURAL DE GRAZALEMA (Programa: GDR Convocatoria 2017)", conforme a la puntuación total obtenida, de conformidad con el acta de la Mesa de Contratación transcrita anteriormente:

ORDEN	Empresas Licitadoras	CIF	Dirección
PRIMERA	OBRASPORT S.L.	B29610896	C/ Sevilla, 40 Local 4 de Ronda (Málaga)
SEGUNDA	CANTERAS DE ALMARGEN, S.L	B29667771	Avda. El Saucejo s/n, de Almargin (Málaga)
TERCERA	BONGO ADECUACIONES S.L.	B04825238	C/ Antonio González García B2 2C de Ronda (Málaga)
CUARTA	ARL BORNOS 2005 CONSTRUCCIONES, SLU	B11833910	Avda. De la Diputación 9 A de Bornos (Cádiz)
QUINTA	NUPREN, S.L.	B11572195	C/ Alameda del Cura 5B Bajo de Ubrique (Cádiz)
SEXTA	DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO SL	B72179518	C/ Sevilla, 110 de El Bosque (Cádiz)
SÉPTIMA	GADITANA DE FIRMES Y CONSTRUCCIONES S.L	B11358934	C/ Capitan Oviedo n.º: 13 1º A de Jaen
OCTAVA	INUR S.L.	B11700457	Ciudad del Transporte, Av. Numismática, 17 de Guadalcanal - Jerez

- SEGUNDO.-** Adjudicar a la empresa **OBRASPORT SL** con CIF nº: B29610896 y domicilio en C/ Sevilla, 40 Local 4 de Ronda (Málaga), el contrato de obras "PASEO ACCESO NORTE, CONEXIÓN CON RUTA SENDEROS DEL PARQUE NATURAL DE GRAZALEMA (Programa: GDR Convocatoria 2017)", por un importe de veintiocho mil seiscientos sesenta y un uno con dieciséis céntimos (28.661,16 €) más el importe por Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) que asciende a la cantidad de seis mil dieciocho euros con ochenta y cuatro céntimos (6.018,84 €) lo que hace un TOTAL de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS, IVA incluido (34.680,00 €)** y con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, conforme a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación y a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y Proyecto Técnico que ha regido la licitación pública.
- TERCERO.-** Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/151.61939 "GDR Paseo Acceso Norte" del presupuesto 2020.
- CUARTO.-** La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la presente resolución, conforme se establece el el art. 159.6 apartado g) de la LCSP en el plazo máximo de los quince días siguientes a la notificación de la presente.
- QUINTO.-** El contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, al objeto de que pueda ser aprobado previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.
- SEXTO.-** La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo de un mes desde la fecha de su formalización, la Dirección facultativa de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

Código Seguro De Verificación:	LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	23/10/2020 15:15:31
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/10/2020 15:08:40
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==		





AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

- **SÉPTIMO.-** Designar como responsable/s del contrato a la Dirección Facultativa nombrada al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 62, 237 a 246 de la LCSP, debiéndose supervisar la ejecución y adoptar todas las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones.
- **OCTAVO.-** Publicar la adjudicación del contrato en el Plataforma de Contratación del Sector Público/Perfil de contratante del Ayuntamiento de Grazales en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la página web del Ayuntamiento.
- **NOVENO.-** Poner en conocimiento de los licitadores la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.
- **DÉCIMO.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,
Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00400/2020

Código Seguro De Verificación:	LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	23/10/2020 15:15:31
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	23/10/2020 15:08:40
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/LowYXZtDt09D0vP+SwS7Tw==		

